



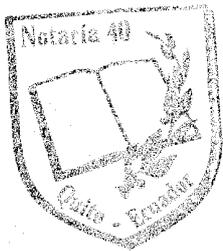
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A.
CAPITAL SOCIAL: US \$ 2000,00

DI 5 COPIAS

L.E.N.

Escritura No. 931

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día NUEVE (9) de MARZO del año dos mil diez, ante mi Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo de este Cantón, comparecen los señores: ALISSON KARINA LARREA CORAL y BARRY TITO MOROCHO SANTAMARÍA, de estado civil solteros, por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que en fotocopias se agregan, bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Sociedad Anónima INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A., de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Concurren al otorgamiento de esta escritura, en calidad de accionistas fundadores, los señores: ALISSON KARINA LARREA CORAL, de estado civil soltera; TITO MOROCHIO SANTAMARÍA, de estado civil soltero, por sus propios y correspondientes derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, con plena capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima denominada INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.

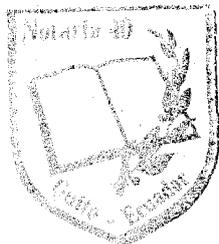
CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS. ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A. CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.

ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A., bajo cuya denominación objetiva realizará todo tipo de actos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en



cualquier otro lugar, dentro del país o fuera de él. ~~ARTÍCULO TERCERO:~~
DURACIÓN. La Compañía tendrá una duración de cincuenta años contados
a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá
prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse
anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales
pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ~~ARTÍCULO CUARTO: OBJETO~~
SOCIAL. Artículo Quinto: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por
objeto social la prestación de los servicios relacionados con el área de la
promoción y realización de proyectos inmobiliarios, especialmente prestará
servicios de comercialización de bienes inmuebles, en general sean estos
propios o ajenos para lo cual podrá contratar a los especialistas dentro de
diferentes ramas objeto de su actividad. Podrá así mismo dedicarse a la venta
de toda clase de productos destinados a la construcción y afines. Podrá
ejercer la representación, comercialización, compra, venta, distribución y
promoción, de productos de construcción; así como toda clase de productos
muebles y enseres, maquinarias destinados a la construcción, equipos y
maquinaria pesada; Podrá realizar la comercialización y procedurita de
productos publicitarios en general. Al efecto podrá prestar servicios de
asesoría, organización, promoción, representación, coordinación, logística y
patrocinio, de toda clase de actos y eventos inmobiliarios en general, como
también la compañía podrá realizar avalúos y fiscalización de obras civiles.
Podrá igualmente comercializar, importar, exportar, toda clase de productos,
muebles y enseres, maquinarias, equipos e implementos relacionados con la
práctica de la construcción. Para cumplir con su finalidad podrá recibir y
conceder representaciones, agencias y distribuciones a personas naturales o
jurídicas nacionales o extranjeras. La compañía podrá interesarse en toda
clase de operaciones industriales y comerciales que se relacionen directa o
indirectamente, entera o parcialmente con cualquier rama de su objeto social.



Podrá participar en todas las empresas que existan o se creen luego, por medio de aportaciones, de fusiones, de absorciones o de otro modo, cuyo objeto social sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto. Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones; así como emprender en toda clase de negocios cualquiera que sea su naturaleza o cuantía, permitidos por la ley y que sean acordes con su objeto social y conveniente para su cumplimiento. Para cumplir con su objeto, podrá realizar también todo tipo de operaciones civiles, comerciales y mercantiles; podrá girar, endosar, aceptar, abalizar y negociar cualquier tipo de documentos crediticios. En general, podrá efectuar todos los actos mercantiles y todos los actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.
DEL CAPITAL SOCIAL. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.

El capital suscrito de la compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 2.000,00), dividido en dos mil (2.000) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una están numeradas del cero, cero uno (001) a la dos mil inclusive (2.000), las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas.

ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL. El capital de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$. 2.000,00) ha sido íntegramente suscrito, y pagado en un veinte y cinco por ciento (25%) por los accionistas en numerario y el otro setenta y cinco por



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO

8000073

ciento (75%), se lo pagará luego de un año contado desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil; capital que se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente cuadro: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO		
Alisson Larrea Coral	1000	250	1000	50%
Barry Morocho Santamaria	1000	250	1000	50%
TOTAL	US \$ 2000	US \$ 500	2000	100%

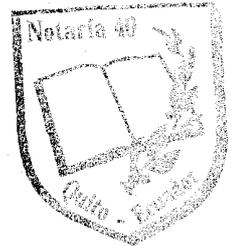
ARTÍCULO OCTAVO: EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones que a cada uno les corresponda y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADMINISTRACIÓN. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las facultades, derechos y obligaciones que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

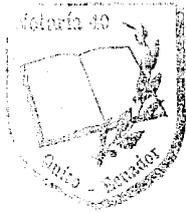
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL. La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía.



con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LUGAR DE REUNIÓN. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FORMA DE CONVOCAR. Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA ESPECIAL. De acuerdo a lo establecido en el

000004

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN. Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.

Comprobatario

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida



en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

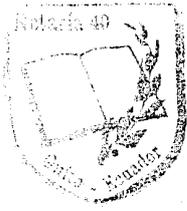
ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES. Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN Y ACTAS. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, y deberán ser

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales; c) Designar Comisarios Principal y Suplente, por el periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; d) Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; e) Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía que será elaborado por el Gerente General; h) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; i) Autorizar al Gerente General y al Presidente la compra venta de inmuebles y la contratación de gravámenes sobre los mismos; j) Autorizar al Gerente General cualquier acto o contrato que sobrepase los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere



sometido a su consideración y que no fuera atribución de otro órgano de la Compañía; y, n) Los demás que contemple la Ley y estos estatutos.

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN.

La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.

La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,

incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.

con las limitaciones establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin

perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.

El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones del Presidente: a) Intervenir en calidad de Presidente en las

Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y las Actas de Junta

General; c) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos

particulares a Juntas Generales de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las

políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y

conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al

Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las

atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta

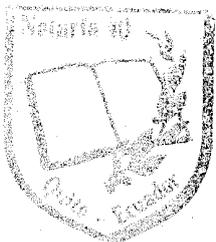


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00000106

que la Junta General de accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y reglamentos de la compañía; la Junta General de Accionistas; h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, en firma conjunta con el Gerente General, hasta por el monto para el que estén autorizados; h) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales, los títulos de acciones y las Actas de Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales de la Compañía. d) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; e) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; f) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; g) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; h) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, en firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; i) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; j) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; k) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de accionistas; l) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; m) Nombrar

R.V



empleados y fijar sus remuneraciones: n) Cuidar que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas: o) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas: p) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico: q) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO. DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:

FONDO DE RESERVA LEGAL. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento,

destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES. De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales,

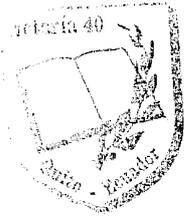
se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y los restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.

El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.

Son causas de disolución y liquidación de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. En caso de



disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente - De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes: en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SÉPTIMO. DE LA FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: INFORMES DE COMISARIOS.

Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad, podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.

CAPITULO OCTAVO. NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:

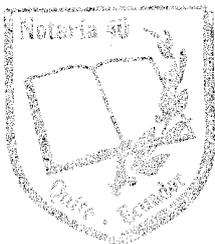
APROBACIÓN DE ACTAS. Las actas de Juntas Generales podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento de Presidente será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos serán comunicados por el Presidente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: NORMAS NO PREVISTAS.

Para todo aquello que no se hubiere previsto en las presentes normas estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y Reglamentos pertinentes.



JURISDICCIÓN. Cualquier controversia relacionada con este contrato o derivada de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Arbitraje en el mencionado Centro y a las siguientes normas: Uno. Los tres árbitros que conformarán el Tribunal serán seleccionados conforme a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación. Dos. Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje en derecho y quedan facultados para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a un juez ordinario para tales efectos. Tres. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara. En caso de no llegar a un acuerdo en Mediación, las partes se someterán a un proceso arbitral administrando a través de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, de conformidad con lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación, sus reglamentos y los reglamentos de la Cámara. El proceso arbitral tendrá el carácter de confidencial. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los socios por unanimidad autorizan a la Doctora Maritza Albán Llerena, para que realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por ella. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por la Doctora Maritza Albán Llerena, afiliada al Colegio de Abogados de

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000008



Pichincha bajo el número ocho mil ciento setenta y cinco. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario, se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Alisson Larrea

f) Srta. Alisson Karina Larrea Cora

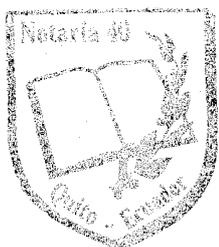
c.c. 1704534625

Barry Tito

f) Sr. Barry Tito Morocho Santamaria.

c.c. 1722797337

El Notario



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0000009

1157958 170172809 002014



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009

170453462-5 373-0001

LARREA CORAL ALESSON KARINA

EE.UU CANADA CANADA
C E EN TORONTO

1157958

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CIUDADANIA 172279733-7
 MOROCHO SANTAMARIA BARRY TITO

15 JUNIO 1973
 009-2 0206 02066 M

PICHINCHA QUITO
 CHILLOGALLO 2009

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E03831323E

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 TITO RENEE MOROCHO CASTILLO
 MARIA MARTHA SANTAMARIA FULLAS
 QUITO 10/02/2010
 10/02/2022

IDENTIFICACION 2325682



1137954 17/11/2009 10:57:03



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 172279733-7 072 0222

MOROCHO SANTAMARIA BARRY TITO

■ PICHINCHA QUITO
 ■ CHILLOGALLO CHILLOGALLO

SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 TotUSD: 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA . E

1137954



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7287959
 TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
 SEÑOR: ALBAN LLERENA MARITZA ALEXANDRA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2010 11:04:25 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7287596 CONSTRUCTORA OPEN SPACE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A. 
 APROBADO

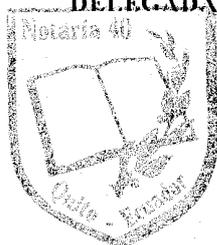
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000011

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil diez.-



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

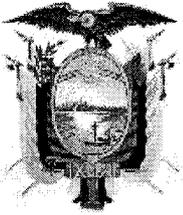


ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A. de la resolución número SC.IJ.DJC.Q.10.001018, de fecha dieciséis de marzo de dos mil diez, dictada por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañía, Encargada, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a los diecinueve días del mes de Marzo de dos mil diez.-

Notaria 40 DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

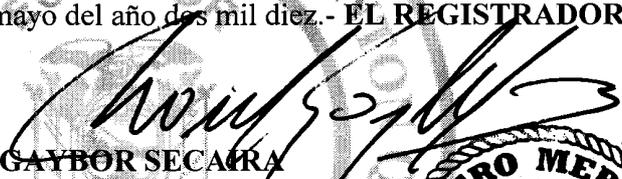




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO MIL DIEZ Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 16 de marzo del 2.010, bajo el número **1347** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INMOBILIARIA OPEN SPACE S. A.**", otorgada el 09 de marzo del 2.010, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **16441**.- Quito, a cinco de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

013186

Quito,

16 JUN 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA OPEN SPACE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL